

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

RESOLUCION No.		Expediente No.	
16	12	2011-2-10	0000696

Montevideo, 7 de febrero de 2012.

VISTO: La denuncia recibida por no haberse facilitado las videograbaciones de un local de AA.

RESULTANDO: I) Que la denunciante expresa haber sufrido el hurto de su billetera con documentos mientras hacía un pago en la caja del citado local.

II) Que advertida luego del insuceso, la denunciante habría solicitado la exhibición de las videograbaciones correspondientes, a lo que la empresa se negó aduciendo -según se expresa- que las cámaras no apuntan a las cajas.

III) Que agrega como dato a su denuncia, la ausencia de logos que publiciten el sistema de videovigilancia.

IV) Que la empresa fue notificada de la presente denuncia, no presentando descargos.

V) Que compulsado el Registro de Bases de Datos de la Unidad, no surgen que la denunciada haya inscripto su base de datos de videovigilancia, o se encuentre en trámite de hacerlo.

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad posee competencia en materia de videovigilancia a los exclusivos efectos del cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la Ley N° 18.331, o sea aquéllo que tenga relación con la protección del derecho fundamental de protección de los datos personales.

II) Que no ingresando el ocurrente dentro de dicho ámbito de competencia, corresponderá no asumir ésta, asesorando a la denunciante acerca de las vías y acciones jurídicas de que dispone para satisfacer su interés de "ver quién y cómo me robaron" según es su propósito declarado.

III) Que sin perjuicio de lo expresado, y atento a lo que surge de obrados, corresponde intimar a la empresa denunciada la inscripción de sus bases de datos de videovigilancia, y la colocación visible de los logos correspondientes conforme Resolución N° 989 de 30 de Julio de 2010 de la Unidad.

ATENTO: A lo expuesto, Informe Letrado, Dictamen N° 10 de 6 de abril de 2010, Resolución N° 10 de 30 de Julio de 2010, y art. 34 de la Ley N° 18.331 de 11 de Agosto de 2008,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

RESUELVE:

- 1. No hacer lugar a la denuncia presentada por falta de competencia legal para ello, pudiendo la denunciante hacer valer su derecho ante la autoridad policial o penal (denuncia penal) con competencia al efecto.***
- 2. Intimar a AA la inscripción de sus bases de datos de videovigilancia, y la colocación visible de los logos de videovigilancia correspondientes en sus locales, con plazo de 30 días bajo apercibimiento de ser sancionada si no cumpliera.***

m.b.

**Fdo.: Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP**